

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

Debiendo ausentarme por breves días de esta provincia, con autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda desde hoy interinamente encargado del mando durante mi ausencia el Secretario de este Gobierno, D. Francisco Portela de la Cueva.
Segovia 8 de Junio de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 16 del corriente de doce á una de su tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de Navas de Oro la segunda subasta de 1630 trozos de pinos inmadurables, 600 potes para recoger la

resina, 500 hoja de latas y seis kilogramos de miera depositados en dicho pueblo, con la rebaja de un 20 por 100 de su primitiva tasación, ó sea en 125 pesetas y bajo al pliego de condiciones facultativas que se tuvo presente en la primera.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Dando principio en este día los ejercicios de fuego por los alumnos de la Academia de Artillería en el campo de Escuela práctica, para lo cual se izará la bandera en la forma de costumbre, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, con el fin de evitar cualquier suceso desagradable que pudiera ocurrir.

Segovia 7 de Junio de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Examinado el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas de tres venenos, propiedad de D. Castor Garrido, que alumbran en término de Puente Caldelas, en esa provincia:

Resultando que en la instruc-

ción y tramitación del citado expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que previene el vigente reglamento de baños:

Resultando comprobado el carácter minero-medicinal de las aguas de aquellos manantiales;

Resultando que el establecimiento no está terminado ni cuenta, por tanto, con la instalación hidroterápica necesaria para la buena aplicación del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido declarar de utilidad pública para todos los efectos reglamentarios las aguas sulfurosas sódicas de los tres indicados manantiales, de propiedad de D. Castor Garrido, y fijar el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año, como temporada oficial para el uso del remedio en el establecimiento, no autorizándose la apertura de éste hasta tanto no esté terminado y se instalen los aparatos hidroterápicos necesarios para la debida aplicación de las aguas.

Es asimismo la voluntad de S. M. no se acceda á la indicación hecha por el Médico Director que informó en el expediente respecto al perimetro de terreno para construir el balneario y sus dependencias, por considerarse suficientes para el objeto los 940 metros superficiales concedidos al propietario de las aguas por el Ministerio de Fomento sobre la ribera derecha del río Verdugo, y sitio denominado la Ceña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente, á fin de que se sirva disponer su entrega al inte-

resado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Ministro de la Guerra lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido en el Gobierno civil de Cuenca á consecuencia de haber dispuesto el Gobernador militar la realización de un servicio sin previa consulta del Gobernador civil de la provincia.

Resultando: Que del estudio de la documentación que forma dicho expediente, aparece que con fecha 27 de Abril el Gobernador militar de Cuenca dirigió oficio al Comandante de la Guardia civil, para que ordenara que un oficial del Instituto acompañase á esta Corte al Capitán del Cuadro de reclutamiento D. Arturo Orcheills, que debía ingresar en las prisiones militares.

Resultando: que el Capitán Jefe interino de la Comandancia, en vista de lo mandado por la Autoridad militar, dispuso el servicio desde luego, poniéndolo una vez cumplimentado en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

Resultando: Que esta autoridad comisionó al ya citado Jefe de la Comandancia para que se sirviese manifestar á la autoridad militar con todos los respetos y consideraciones debidas que los servicios que había de ejecutar la Guardia civil, solo podían acordarse por su Autoridad como Delegado del Ministerio de la Gobernación.

Resultando: Que el Gobernador militar mantuvo sus órdenes haciéndolas ejecutar y sosteniéndose con este motivo diferencia de apreciación entre ambas autoridades.

Considerando: Que según el artículo 10 del Reglamento vigente, los servicios de la Guardia civil en las provincias los disponen los Gobernadores como representantes de este Ministerio, encargados del sostenimiento del orden y seguridad de bienes y personas.

Considerando: Que en conformidad de lo establecido en el párrafo anterior, existen las órdenes circulares de este Ministerio de 15 de Abril y 12 de Diciembre de 1873, y la de 18 de Julio del mismo año, sosteniéndose en ellas el mandato reglamentario citado anteriormente, y consignándose además, que los servicios todos se dispondrán siempre por este Ministerio y por los Gobernadores de la provincia respectiva.

Considerando: Que ateniéndose á lo mandado en Real orden de 12 de Noviembre de 1888, dictada por ese Ministerio, no puede dictarse orden alguna para conducción de presos militares custodiados por individuos del Instituto, sin la previa autorización del Gobernador Civil, S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se remita este expediente á ese Ministerio del digno cargo de V. E. para que en su vista se llame la atención de las Autoridades militares con el fin de obtener el más exacto cumplimiento de los preceptos del Reglamento por que se rige la Guardia civil, respetando en cuanto á las órdenes de servicios se refiera, la competencia de la Autoridad civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, J. Sanchez de Toca.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del art. 1.º del Real decreto, fecha 28 del actual, disponiendo que cese todo derecho diferencial en las relaciones comerciales de España con Francia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apliquen á todas las mercancías francesas que estén pendientes de despacho en las Aduanas el día 1.º de Junio próximo, y á las que lleguen hasta el día 30 de dicho mes, los derechos de la tarifa especial convenida, ó los de la tarifa segun-

da del arancel vigente, según proceda, en los mismos términos en que se hace con las demás naciones convenidas.

2.º Que no alcanzan dichos beneficios á los aguardientes y alcoholes de producción francesa, que adeudarán iguales derechos que los procedentes de Alemania y demás naciones que han prorrogado sus tratados de comercio.

3.º Que para la aplicación de las ventajas expresadas se requiere la presentación de certificado de origen para todas las mercancías que necesitan dicho requisito, según las disposiciones vigentes en la materia.

Y 4.º Que deje de exigirse la presentación de certificado de tránsito en la importación que se haga por tierra á través del territorio francés, quedando subsistente dicha exacción para la que se verifique por Portugal.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.—Concha. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DEL TIMBRE.

Por circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas é Intervención general de la Administración del Estado, fecha 31 del mes último, comunicada á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se previene á los estanqueros admitirán al canje hasta el 24 del actual los pliegos del corriente año inutilizados que se presenten, y que igual admisión de aquéllos harán á los estanqueros y particulares los Administradores subalternos hasta el día 25 de dicho mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público en general y personas á quienes directamente pueda interesar tal disposición.

Segovia 7 de Junio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

Comisión de evaluación de la Capital.

D. José López de Cerain, Administrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta Capital.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Capital correspondiente al ejercicio actual de 1892 á 93, queda expuesto al público por término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de la Comisión de evaluación, á fin de que los contribuyentes en él in-

cluidos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Segovia 6 de Junio de 1892.—José López de Cerain.

Alcaldía de Valseca.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año venidero de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir ante este Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones de agravio que crean conducentes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Valseca 4 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Bernabé Agudo.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

El día 24 del próximo Junio y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, otra nueva subasta, con carácter de primera, de los impuestos de consumos, sal, líquidos y alcoholes, con sus recargos, pertenecientes al año económico de 1892 á 1893 con venta libre, por pujas á la llana, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y bajo el tipo de 1453 pesetas y 33 céntimos.

El rematante ó rematantes presentarán fianzas por valor de la cuarta parte del importe fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado, Aldeanueva del Monte 31 de Mayo de 1892.—P. A. del Alcalde, Santos Benito.

Alcaldía de Cantimpalos.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean justas á sus derechos; en la inteligencia que no serán oídas aquellas que se presentaren fuera del término indicado.

Cantimpalos 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Postigo.

Alcaldía de Navas de Oro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el ejercicio de 1892 á 93, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas y sean pertinentes con arreglo al párrafo 2.º del art. 74 del reglamento general de dicha contribución fecha 30 de Septiembre de 1885.

Navas de Oro 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Gil.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el año económico de 1892 á 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Zarzuela del Monte 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mateo Velasco.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquél incluidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenir á su derecho dentro de dicho plazo; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Martín Muñoz de la Dehesa 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies del consumo en cereales y legumbres de todas clases con sus harinas, pescados de río y mar, escabeches y conservas y jabón para el año económico de 1892 á 93, se anuncia y señala para la segunda y última el día 24 del corriente, de once á doce de la mañana, la que tendrá lugar en la casa Escuela pública de niñas de esta localidad, bajo el

mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la misma.

Zarzuela del Pinar 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gumersindo Olmos.

Alcaldía de Lovingos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio próximo de 1892-93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan examinarle y reclamen durante el tiempo prefijado.

Lovingos á 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Félix Olmos.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que previene el artículo 35 de la ley municipal, reformado por Real decreto de adaptación de la electoral de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado en sesión de 21 de este mes, dividir el término en dos distritos urbanos, titulado el primero Casas Consistoriales, que comprende las entidades siguientes:

- Plaza Mayor.
- Calles de Santa Cruz.
- Aurora.
- Cuatro Calles.
- Zarzuela.
- Amargura.
- Corredera.
- Plaza de Novillos.
- Calles del Norte.
- Santa Isabel.
- Pozuelo.
- Real.
- Covachuelas.
- Extravío.
- Príncipe.
- Progreso.
- Diana.
- Lucero.
- Sol.

Y el segundo distrito, titulado Escuela de Niños, comprende las calles:

- Mayor.
 - San José.
 - Arenal.
 - Pozas.
 - Carmen.
 - Iglesia.
 - Gremios.
 - Almacén.
 - San Nicolás.
 - Cruces.
 - Luna.
 - San Antonio.
 - Plazuela del Pósito.
 - Calle del Rodeo.
- Lo que se publica en el *Boletín*

oficial de la provincia en cumplimiento de la ley.

Navas de San Antonio 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Matías Tapia.

Alcaldía de Roda.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial de este pueblo, que ha de regir en el año económico próximo de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que le examinen los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado el plazo indicado no se atenderá reclamación alguna.

Roda 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Anastasio Rincón.

Alcaldía de Paradinas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Paradinas á 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María de Nieva 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Montuenga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1892 á 93, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para las reclamaciones que haya lugar; pasado el indicado plazo no serán oídas.

Montuenga 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pablo Martín.

Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Habiendo sido anulada por el

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia la subasta de consumos que se celebró en este pueblo con fecha 24 de Marzo próximo pasado, se anuncia nuevamente para el día 22 del actual, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor en quien delegue y bajo el tipo de 3.510 pesetas y 99 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y el recargo del 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, cuyo pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo.

Se advierte que del arriendo anteriormente anunciado se exceptúa el equivalente á la sal, que este será por repartimiento en la forma acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto aquella, se celebrará una segunda y última en el mismo local y hora que la anterior el día tres de Julio próximo, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Lastras de Cuellar 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Bernabé Garrido.

Alcaldía de Santinuste de San Juan Bautista.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la ley municipal, reformado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y por exceder esta localidad de 801 residentes, acordó dividir el término municipal en dos distritos urbanos, titulados Casas Consistoriales y Escuela de niñas; comprendiendo cada uno las entidades que á continuación se expresan:

- Distrito de Casas Consistoriales.*
- Plaza de la Constitución.
- Calles de la Iglesia.
- Carmen.
- Centro.
- Plaza del Pueblo.
- Calle Real del Pino.
- Carrenilla.
- Palomares.
- Collargas.
- Reoyo.
- Calzadilla.
- Plaza del Centro.
- Molino Nuevo.

- Distrito de la Escuela de niñas.*
- Calles de la Merced.
- Boleo.
- Cantarranas.
- Camino de Arévalo.
- Vallejo.
- Calvario.
- Plaza de las Salinas.

- Calles de Moraleja.
- Carretas.
- Nava.
- Real del Caño.
- Molino del Amor.
- Caseta de camineros del Puente de Marroquin y Molino de id.
- Calle de la Amargura.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente relación, que firmo en Santinuste de San Juan Bautista á 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la testamentaria de todos los bienes dejados á su defunción por Alejo Pascual Barrio y su mujer Jerónima Yagüe Baciéro, vecinos que fueron de Valleruela de Sepúlveda, presentada ante este Juzgado para su aprobación por el Procurador D. Jerónimo Mata, en nombre de Hilario Pascual Barrio, vecino de dicho pueblo, como único heredero del Alejo y testamentario de ambos, se ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando poner aquélla de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, y que se haga saber por medio de edictos, para que los legatarios de la misma Jerónima y los llamados á heredar sus bienes puedan comparecer dentro del término de quince días á utilizar el derecho que les corresponda; á cuyo efecto se pone el presente.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Zoilo Martínez, de 18 años próximamente, de este domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar como procesado en sumario pendiente por sustracción de una perra de Juan Santos, de Lovingos; apercibido de que, no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Exhorto á las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Zoilo, cuya prisión provisional está acordada, y si fuere habido, se le conduzca á esta cárcel, ocupándole si lleva consigo una perra pequeña.

Dado en Cuellar á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Celestino Perez Fernandez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de que á seguida se hará mención, ante mí tramitado, se ha dictado en definitiva sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—En la ciudad de Segovia á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos: El Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Santiago Sanchez Miguel, de treinta y cuatro años de edad, casado, alguacil de la Audiencia de lo Criminal de esta Capital y vecino de la misma, representado por el Procurador de turno D. Tomás Huertas Illera y defendido por el Letrado de oficio D. Lope de la Calle; contra la Sociedad Benéfica denominada "Del Santísimo Cristo de la Cruz," establecida en esta población, en reclamación de pesetas, y por su ausencia y rebeldía, los extrados del Juzgado; en las que ha sido parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración de pobreza del primero para litigar con dicha Sociedad; y

Parte dispositiva de sentencia.—Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal al repetido Santiago Sanchez Miguel, para litigar con la Sociedad Benéfica denominada "Del Santísimo Cristo de la Cruz," establecida en esta Capital, siguiendo al efecto la demanda de mayor cuantía por el mismo entablada en reclamación de pesetas procedentes de daños y perjuicios que dice se le han causado con motivo de su expulsión de la misma; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 36 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mí sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por Sr. Juez de primera instancia de este partido que la suscribe, estando celebrando la Audiencia del mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí: Celestino Perez.

Y para que conste con la referencia necesaria, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á fin de que sea inserta en el *Boletín oficial*, que firmo en Segovia á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, García Martín.—Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos devengados por el Letrado D. Tomás Valls, y Procurador Huertas, en causa que se siguió contra Juliana Cuesta y otros, de Aguilafuente, por hurto, se sacan á segunda subasta, que tendrá lugar con las formalidades legales y rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el día ocho de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, de la pertenencia de la Juliana:

Una mesa pequeña de pino; tasada en 50 céntimos.

Un banquillo en buen uso; en una peseta.

Un aro de hierro, para carro; en 20 idem.

Una tierra en término municipal de Aguilafuente, á Carracantalejo, de una obrada; linda á Orienté, con valladar; Mediodía, Mariano Arribas; Poniente, Toribio Illanas, y Norte, camino; en 300 idem.

Dado en Cuéllar á 1.º de Junio de 1892.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra Lorenzo Rodriguez Gala, vecino de Fuenterrebollo, por hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, señalando para que tenga lugar la primera subasta de la casa que después se dirá, el día veintiocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Fuenterrebollo, siendo aquella con su tasación la siguiente:

Una casa, sita en Fuenterrebollo y su calle de los Alamos, de treinta y seis piés de longitud por doce de latitud; linda Saliente, con otra de Basilio Alvarez; Mediodía, herederos de Gregorio Heras; Poniente, con calle y salida de varios vecinos, y Norte, la del Basilio y otra de Balbino Sacristán; tasada en 75 pesetas.

De dicha casa carecía el Lorenzo de título de dominio inscripto, y por consiguiente se anuncia con la cualidad de que ha de ser de cuenta del comprador el adquirirla.

Por tanto, quien quisiera interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el cinco por ciento de aquella.

Dado en Sepúlveda á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, encargado de la jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Ambrosio Sanchez Tomé, de esta vecindad, en concepto de apoderado de su convecina doña María Lopez y Lopez, contra Gabriel Portal y Manuel Martín, vecinos de Carrascal del Rio, sobre pago de pesetas, se anuncia la segunda subasta de los inmuebles que á continuación se expresarán, deducido el veinticinco por ciento de su tasación, la cual tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintitres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad de los mismos.

Una tierra al Pozuelo, de dos cuartas; linda Oriente, Dionisio Martín; Sur, Pedro Gomez; Poniente, Monjas de Tordesillas, y Norte, un lindazo; tasada en 150 pesetas.

Otra al Parral, de dos cuartas; linda Oriente, el rio; Sur, Saturnino Poza; Poniente, el pinar, y N., Julian Quintana; tasada en 75 idem.

Otra en Cobonda; linda Oriente y Sur, un lindazo; Poniente, Francisco Arroyo, y Norte, una Revilla; de cabida dos cuartas; tasada en 100 idem.

Otra en San Andrés, de una cuarta, destinada á la vid; linda Oriente, Eustaquio Gomez; Sur, Antonio Arroyo; Poniente, Simón de Pablo, y N., dicho Eustaquio, tasada en 100 idem.

Otra en San Andrés, de una cuarta, destinada á la vid; linda Oriente, Eustaquio Gomez; Sur, Antonio Arroyo; Poniente, Simón de Pablo, y N., dicho Eustaquio; tasada en 100 idem.

Y otra á los Pellejeros; de dos cuartas; linda Oriente, Pio de Pablo; Sur, un barranco; Poniente, el Marqués de Bezanar, y Norte, una revilla; tasada en 75 idem.

Todas las anteriores fincas se encuentran en el término de Carrascal del Rio.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, que acuda en el día y hora señalados, en la inteligencia de que si hace postura le será admitida siendo arreglada á derecho previa la consignación del diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Sepúlveda á 30 de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Gerónimo Mata.

Juzgado municipal de Navares de Enmedio.

D. Andrés Guijarro Martín, Juez municipal de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sanchez Tomé, vecino de la villa de Sepúlveda, en concepto de apoderado de don Pedro Cristóbal, vecino de Aldeonte, contra Basilio Martín Pulido y Manuel Páramo Guijarro, vecinos de este referido pueblo de Navares, sobre reclamación de especies y metálico, se anuncia la subasta de los bienes inmuebles embargados á Manuel Páramo, situados en este término municipal, bajo el tipo de su tasación, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del corriente mes de Junio y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad de la primera y en su vista será de cuenta del comprador la adquisición de ellos y cuyas fincas son las siguientes:

Un huerto al sitio del Molinillo, su cabida cuatro celemines, sembradura de cañamones; linda á Oriente, una reguera, y huerto de doña Josefa de Antonio, Sur, las Pozas y huerto que labra Roman Guijarro; Poniente, otro de Andrea Guijarro, y Norte, el rio; tasado en cincuenta pesetas.

Una tierra al sitio del Vallejo de la Toca, de una cuarta próximamente; linda á Oriente, senda de la Horca; Sur, tierra de Felipe Guijarro; Poniente, de Lucas Iglesia, y Norte, de D. Juan Ramon Zorrilla; tasada en cincuenta idem.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta que acuda en esta Sala Audiencia en el día y hora citados, en la inteligencia que se le admitirá siendo arreglada á derecho, previa la consignación del diez por ciento de su tasación sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Navares de Enmedio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Andrés Guijarro.—P. S. O., Eusebio de la Orden.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE JUSTO MAESO,

Juan Bravo, 72.—Frente á la casa llamada de los Picos.

Esta Agencia se encarga de la confección de los repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1892-93.

En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se admite ganado á herbaje hasta los Santos. El vacuno á doce pesetas por cada res y el lanar pueden tratar con el guarda D. Agapito Sanz, en dicho pueblo.